

AUTÓNOMO

Características del trabajador autónomo:

- Está dado de alta en el RETA
- Fija sus propios horarios
- Establece sus honorarios
- Utiliza sus herramientas de trabajo.
- Puede realizar el mismo trabajo con varias empresas.

TRABAJADOR POR CUENTA AJENA

Características del trabajador por cuenta ajena:

- Empresa le dá de alta en Seguridad Social y paga su cotización social
- Empresa fija sus horarios.
- Empresa fija su ocupación
- Empresa proporciona herramientas de trabajo.
- Empresa proporciona un salario.
- Por regla general, no puede trabajar en el mismo tipo de trabajo para varias empresas (ninguna empresa va a permitir que *“compartas”* sus secretos (caso arquitectos, informáticos,...), salvo por ej. un camarero que sirve desayunos en un bar y pone copas por la noche).

“FALSO AUTÓNOMO”

Características de “falso autónomo”

- Paga su cuota de autónomos y está dado de alta en RETA.
- Cumple con todas las condiciones de un trabajador.

DIFERENCIAS EN CONTRATO DEL TRABAJADOR POR CUENTA AJENA Y TRABAJADOR AUTÓNOMO

CONTRATO LABORAL. TRABAJADORES POR CUENTA AJENA. CARACTERÍSTICAS:

-**Carácter voluntario:** se excluyen prestaciones de servicios de carácter forzoso u obligatorio, por imposición legal.

-**Carácter personal:** no es posible la delegación en la ejecución de la prestación de servicios.

-**Remunerabilidad:** el objeto del contrato de trabajo debe ser una contraprestación de contenido económico.

-**Dependencia total:** El trabajador se subordina al empresario, y está sujeto a sus órdenes e instrucciones

-**Se rige por la legislación laboral:** Reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores y convenios colectivos aplicables o LGSS (vacaciones, bajas médicas y sus prestaciones, excedencias, reducciones de jornada, etc)

-**Horario/Jornada:** Establecido por la empresa sujeto a convenio colectivo y regulación por art. 34 del ET

CONTRATO MERCANTIL. TRABAJADORES AUTÓNOMOS. CARACTERÍSTICAS:

-**No carácter personal:** No existe. Sería posible la prestación por otro profesional salvo especificación en concreto

De hecho, los trabajos concertados podrán ser realizados por personal a cargo del trabajador con contrato mercantil.

-**Dependencia parcial:** El profesional sujeto a contrato mercantil ha de prestar servicios con medios y organización propia

-**Horario/Jornada:** Sin horario establecido. Ha de existir libertad horaria, autonomía e independencia en el trabajo desarrollado.

-La retribución no estará sujeta a SMI o convenios colectivos, limitándose a lo pactado entre las partes. En este caso, claro está, no existiría nómina, sino factura.

-Se rige por legislación mercantil y civil: Código del Comercio, el [Código Civil](#) y el resto de leyes civiles. No existen derechos laborales frente a la empresa a la que se presta servicios por cuenta ajena. Excepción: TRADE

DIFERENCIAS SOBRE REMUNERACIONES (Y OTRAS RETRIBUCIONES) DEL TRABAJADOR POR CUENTA AJENA Y TRABAJADOR AUTÓNOMO

TCA: Trabajador por cuenta ajena y TA: Trabajador autónomo

A).-Retribución:

-TCA: Salario a través de nómina establecido siguiendo Estatuto de Trabajadores, SMI o convenio

-TA: A través de factura, la retribución se pacta por acuerdo

B).-Cotización a la Seg. Social:

-TCA: Cotización al RGSS asumida en su mayor parte por el empresario.

-TA: Cotización al RETA o alta en Mutua a cargo exclusivo del autónomo.

C).-IRPF:

-TCA: Retenciones en nómina

-TA: Porcentaje fijo según factura

D).-IVA

-TCA: NO

-TA: Ingreso periódico por parte del autónomo (declaraciones trimestrales y anuales)

E).-Indemnizaciones por fin de contrato:

-TCA: Según tipo de extinción.

Las indemnizaciones que un trabajador tiene derecho a percibir en caso de despido pueden ser de varios tipos en función de la calificación judicial, los motivos que lo impulsan o si se trata de una finalización de contrato temporal.

-TA: Indemnizaciones por fin de contrato: No existe indemnización salvo pacto

F).-Prestaciones por desempleo:

-TCA: El trabajador cotiza por desempleo por lo que de cumplir los requisitos optará a la prestación.

-TA: El autónomo sólo podrá acceder a la prestación por cese de actividad en caso de abonar este derecho.

TRADE

No hay que confundir al *“falso autónomo”* con el *“Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente”* (TRADE).

El TRADE trabaja prácticamente en exclusiva para un sólo cliente (al menos el 75% de sus ingresos) firma un contrato

CARACTERÍSTICAS DEL TRADE

-Independencia funcional de infraestructura productiva y material propios

-Criterios organizativos propios

-Remuneración variable y en función del resultado de la actividad.

-No puede tener trabajadores a su cargo

-No puede tener una actividad indiferenciada con los trabajadores

-No pueden ser titulares de establecimientos.

Aunque continúan siendo trabajadores autónomos, **tienen un nivel de protección superior**, pero siempre sin llegar al nivel de los trabajadores por cuenta ajena

El ejemplo clásico de TRADE son casi todos los trabajadores de Donut Ibérica (antigua Panrico)

-Deben estar registrados en un registro del SEPE: puede encontrarse modelo de contrato y trámites en SEPE :

<https://sede.sepe.gob.es/portaSede/procedimientos-y-servicios/personas/contratos/TAED>

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TRADE. CARACTERÍSTICAS:

DERECHOS:

-18 días de **vacaciones anuales, no retribuida**, además de supuestos de interrupción justificadas.

-Derecho a **indemnización** en caso de una rescisión del contrato unilateral por parte del cliente

Lo suyo es que esté contemplado en el contrato pero si no lo está se tendrían en cuenta factores como: como el tiempo restante previsto de duración del contrato, la gravedad del incumplimiento del cliente, las inversiones y gastos anticipados que haya tenido el Trade como consecuencia de la actividad profesional contratada y el plazo de preaviso con el cliente haya avisado de la extinción del contrato.

OBLIGACIONES:

-Debe tener **cobertura** en la Seguridad Social en **AT y EP**

-Se formalizará un **contrato por escrito** con el cliente con obligación de registrarlo en la Oficina de SEPE en el plazo de diez días siguientes a su firma, comunicando al cliente dicho registro en el plazo de cinco días hábiles siguientes.

DIFERENCIA ENTRE “FALSO AUTÓNOMO” Y “TRADE”

1. **TRADE puede ejercer su actividad fuera del ámbito de organización del cliente**, mientras que los falsos autónomos trabajan **integrados en la estructura de trabajo** del cliente con las tareas, horarios, medios de trabajo del cliente/empresa, en una situación ilegal.
2. **La remuneración** entre el TRADE y el cliente es **pactada**, mientras que el falso autónomo suele recibir una cantidad elegida unilateralmente por la empresa.